



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

Mexicali, B. C., a 18 de febrero del 2021.

PÉTREOS DEL PACIFICO, S.A. C.V.

Con motivo del análisis del expediente relativo al proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, promovido por la empresa **PÉTREOS DEL PACÍFICO, S.A. C.V.**, en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California; y

RESULTANDO:

1. Que el día 19 de febrero del 2020 fue recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el escrito de la misma fecha y año, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, presentado por el **promovente**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020MD005**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de febrero de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/009/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 13 al 19 de febrero del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 28 de febrero del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito del 27 de febrero del mismo año, mediante el cual ingresó la página 3 de la sección Información General del periódico "El Vigía" de fecha 27 de febrero del 2020, mediante el cual realizó la publicación del extracto del proyecto, que a la letra dice:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL CAUCE DEL ARROYO EL BARBÓN, DELEGACIÓN REAL DEL CASTILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

El proyecto consiste en la explotación del material pétreo en una superficie total de 564,965.89 m², en el banco del cauce del Arroyo El Barbón, proyectando su extracción en un periodo de 10 años.

Para poder conservar los recursos naturales es importante que estos estén regulados; para que puedan generar recursos económicos a los propietarios y/o gestores de los recursos y esto servirá como incentivo para que ellos mismos exijan un aprovechamiento racional, el cual además de garantizar su permanencia, contemplen su mejoramiento, para que puedan ser una fuente permanente de ingresos, mejorándose el bienestar social y económico de las familias dependientes de estos recursos. El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón y afectando lo menos posible a los recursos asociados como fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc.

Objetivo General

Elaborar una Manifestación de Impacto Ambiental a fin de gestionar la autorización del aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón respetando la producción y/o potencial de los recursos asociados (corrientes superficiales, cuerpos de agua, suelo animales silvestres, paisaje, etc.)

Objetivos Particulares

- Realizar el aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón mediante cortes/tajos programados.
- Diversificar las actividades productivas en la zona, mediante el aprovechamiento de recursos naturales.
- Generar beneficio de las personas involucradas en las distintas actividades de aprovechamiento, además de crear una derrama económica en la región, propiciando beneficio socioeconómico y ambiental al contar con el aprovechamiento regulado.
- Evitar aprovechamientos no regulados.

Aprovechamiento de Arena en el Cauce del Arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California.

Publica: Pétreos del Pacífico, S. A.

4. Que el 4 de marzo del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y con base en los siguientes acuerdos, Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 39 y 19, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40, del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal del Estado de Baja California, tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir cuando proceda las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Baja California, en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación a los Considerandos **I, II, III y IV** del presente oficio, **NEGAR** el proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, el cual fue presentado a esta Delegación Federal, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, por el **promovente**.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle, que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción X del mismo Artículo 28, que establece Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2º que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3º a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente proyecto; en la fracción I del Artículo 4º que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso R) fracción II del Artículo 5 del Reglamento que indica la obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales zonas federales; en el primer párrafo del Artículo 9º del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3º fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16, que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, del Artículo 57





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

- IV. Que de la revisión que realizo esta Unidad Administrativa en el periódico El Vigía de Ensenada la edición impresa que se publicó el día 27 de febrero del 2020, **se encontró que ésta no cumple en tiempo ni en forma**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y en el Artículo 41 fracción I, incisos a, b, c y d del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Lo anterior contraviene con lo establecido en el **Artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; que a la letra dice:

Que el artículo 35 Fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que:

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad, prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

1. **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo anterior, la promovente no cumplió ni en tiempo ni en forma con lo señalado en los artículos antes señalados; que a la letra dicen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, **dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;***

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificara al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificara al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedara suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto.*
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN REAL DEL CASTILLO
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL CAUCE DEL ARROYO EL BARBÓN, DELEGACIÓN REAL DEL CASTILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

El proyecto consiste en la explotación del material pétreo en una superficie total de 564,965.89 m², en el banco del cauce del Arroyo El Barbón, proyectando su extracción en un periodo de 10 años.

Para poder conservar los recursos naturales es importante que estos estén regulados; para que puedan generar recursos económicos a los propietarios y/o gestores de los recursos y esto servirá como incentivo para que ellos mismos exijan un aprovechamiento racional, el cual además de garantizar su permanencia, contemplen su mejoramiento, para que puedan ser una fuente permanente de ingresos, mejorándose el bienestar social y económico de las familias dependientes de estos recursos. El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón y afectando lo menos posible a los recursos asociados como fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc.

Objetivo General

Elaborar una Manifestación de Impacto Ambiental a fin de gestionar la autorización del aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón respetando la producción y/o potencial de los recursos asociados (corrientes superficiales, cuerpos de agua, suelo animales silvestres, paisaje, etc.)

Objetivos Particulares

- Realizar el aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón mediante cortes/tajos programados.
- Diversificar las actividades productivas en la zona, mediante el aprovechamiento de recursos naturales.
- Generar beneficio de las personas involucradas en las distintas actividades de aprovechamiento, además de crear una derrama económica en la región, propiciando beneficio socio económico y ambiental al contar con el aprovechamiento regulado.
- Evitar aprovechamientos no regulados.

Aprovechamiento de Arena en el Cauce del Arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California.

Publica: Pétreos del Pacífico, S. A.

- III. Que una vez realizado el análisis del **Resultando 3** del presente oficio, se encontró que el promovente, en su publicación del extracto fue hecha en el periódico El Vigía el día 27 de febrero del 2020. Es decir, la publicación fue realizada en el SEXTO día hábil del ingreso del Manifiesto de Impacto Ambiental, lo anterior pone de manifiesto que la promovente no cumplió en el plazo que establece el artículo **34 fracción I** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; que señala que el extracto del proyecto se debe publicar dentro del **plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría**. Así mismo se encontró que la publicación del extracto del proyecto no cumplió en contenido, toda vez que este no se ajustó a lo que se establece en el **Artículo 41 fracción I, incisos a, b, c y d del Reglamento en Materia**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN BAJA
CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el día 24/03/2020; ACUERDO por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el D.O.F. el día 06/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 17/04/2020; y en referencia al Acuerdo de por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el D.O.F. el día 30/04/2020; Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el D.O.F. el día 29/05/2020; Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, publicado en el D.O.F., el día 02/07/2020; y al Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, publicado en el D.O.F., el 24/Agosto/2020, esta Unidad Administrativa se vio en la necesidad de acatar las instrucciones emitidas en los acuerdos antes señalados.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **promovente** debió de publicar un extracto de su proyecto, en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el 28 de febrero del 2020, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito del 27 de febrero del mismo año, mediante el cual remitió la página 3 de la sección Información General del periódico "El Vigía" de fecha 27 de febrero del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto, que a la letra dice:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/210/2021
BITACORA No. 02/MP-0933/02/20

SEXTO.- Notificar la presente resolución, al representante legal de la empresa **PÉTREOS DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

19 FEB 2021

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL.- DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en B.C.- Mexicali, B. C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/jm



